

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 02/2016-AICM GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE PROYECTOS Y CONCURSOS)

OFICIO: 09/448/TQR-198/2017



18 ABR. 2017

13:38 HORA *Jasmin* RECIBE

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, diez de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad con número de expediente INC. 02/2016-AICM, promovida por GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE, en contra del Acta de Fallo de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional número LO-009KDN002-E1-2016 para la contratación de los trabajos relativos a la "Coordinación Logística de Apoyo Técnico en las Evaluaciones de los Procedimientos de Contratación a través de Licitaciones Públicas e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas a contratar en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México"; y

RESULTANDO

- - - 1.- Por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-738/2016 de once de marzo de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el dieciocho siguiente, a través del cual la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de ocho de marzo de dos mil dieciséis y sus anexos, recibido en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "Compranet" el mismo día, signado por GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE en contra del Acta de Fallo de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional LO-009KDN002-E1-2016 para la contratación de los trabajos relativos a la "Coordinación Logística de Apoyo Técnico en las Evaluaciones de los Procedimientos de Contratación a través de Licitaciones Públicas e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas a contratar en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México".

- - - 2.- Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciséis, se radicó el escrito de inconformidad y sus anexos bajo el número de expediente administrativo INC. 02/2016-AICM, ordenándose en el mismo proveído, tener por admitida a trámite la inconformidad interpuesta por GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE, así como sus anexos.

- - - 3.- Por acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciséis se ordenó correr traslado a la Gerencia de Proyectos y Concursos del escrito de inconformidad de ocho de marzo de dos mil dieciséis a través del oficio 09/448/TQR-262/2016 de once de abril de dos mil dieciséis, a efecto de que: a) En un plazo de dos días hábiles rindiera el Informe Previo, el cual se presentó por oficio SI-GPC/287/16 de catorce de abril del año en curso, y que por proveído del quince siguiente se acordó tener por presentado; y b) En un plazo de seis días hábiles rindiera el Informe Circunstanciado, el cual fue remitido a esta Área de Responsabilidades mediante oficio GPC-SC/0298/16 de veinte del mismo mes y año, y se tuvo por admitido mediante proveído de dos de mayo de dos mil dieciséis.

- - - 4.- A través del acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciséis, contenido en el oficio 09/448/TQR-241/2016, el cual fue notificado a GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE el once del mismo mes y año, se proveyó no otorgar la suspensión provisional, y por diverso de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, contenido en el oficio 09/448/TQR-276/2016, notificado el veintiuno siguiente, se acordó negar definitivamente la suspensión solicitada por el inconforme.

Recibi Resolución con firma autografa Agustín García B.
Página 1 de 25
18-04-2017

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 02/2016-AICM GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE PROYECTOS Y CONCURSOS)

OFICIO: 09/448/TQR-198/2017

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICADA. La exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales aplicables, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa. Ahora bien, tratándose de la debida motivación basta que la autoridad exprese los razonamientos sustanciales al respecto sin que pueda exigirse que se abunde más allá de lo estrictamente necesario para que se comprenda el razonamiento expresado. En este sentido, sólo podrá estimarse que se transgrede la garantía de motivación cuando dichos razonamientos sean tan imprecisos que no proporcionen elementos al gobernado para defender sus derechos, o bien, impugnar aquéllos. En consecuencia, si se satisfacen los requisitos esenciales de fundamentación y motivación de manera tal que el gobernado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad y quede plenamente capacitado para desvirtuarlos, pero se aplica indebidamente la ley, propiamente no se está en el caso de la violación a la garantía a que se refiere el artículo 16 citado, sino en presencia de una violación formal a la ley aplicada por la indebida o inadecuada expresión de esa fundamentación y motivación.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez analizadas las manifestaciones del C. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE, así como las manifestaciones de la Convocante (Gerencia de Proyectos y Concursos), así como valoradas de manera concatenadas unas frente a las otras, las pruebas aportadas por ellas; esta Área de Responsabilidades determina infundada la presente inconformidad contenida en el expediente que al rubro se cita, en términos de lo razonado en el presente Considerando. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de los preceptos legales indicados en el Considerado PRIMERO de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 91 y 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina INFUNDADA la inconformidad presentada por el C. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE, en contra del Acta de Fallo de veintidós de febrero de dos mil dieciséis de la Licitación Pública Nacional número LO-009KDN002-E1-2016, para la contratación de los trabajos relativos a la "Coordinación Logística de Apoyo Técnico en las Evaluaciones de los Procedimientos de Contratación a través de Licitaciones Públicas e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas a contratar en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México"; de conformidad con lo manifestado en el Considerando TERCERO de la presente resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 02/2016-AICM
GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE

VS.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(GERENCIA DE PROYECTOS Y CONCURSOS)

OFICIO: 09/448/TQR-198/2017

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, en un tanto con firma autógrafa al **C. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE**, en su carácter de inconforme; y a las empresas PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S.C. DE R.L., en conjunto de CONSTRUCCIONES, SUPERVISIONES Y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados. En cumplimiento del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo a su numeral 13, se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser impugnada, a través del recurso de revisión establecido en el artículo 83 del referido ordenamiento legal; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

CUARTO.- HÁGASE del conocimiento de la Convocante (Gerencia de Proyectos y Concursos), lo determinado en la presente resolución. -----

QUINTO.- HÁGANSE las anotaciones correspondientes, en los Registros que para tal efecto tiene instrumentada esta Área de Responsabilidades. -----

SEXTO.- CÚMPLASE lo ordenado y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma, el **LICENCIADO JUAN CARLOS CASTELO CORONA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. GABRIELA AVILA ZALDÍVAR


LIC. ÁNGEL CALDERON GONZÁLEZ